

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso	Aprehensión de la garantía mobiliaria
Demandante	RCI COLOMBIA S.A.
Demandado	PAULA ANDREA OCAMPO ARENAS
Radicado	05001 40 03 028 2023-01432 00
Instancia	Única
Providencia	Termina aprehensión Ordena entrega vehículo

Mediante correos electrónicos del 12 de febrero de 2023 (Docs. 12) la apoderada judicial del RCI COLOMBIA S.A. solicita le sea cancelada la orden de aprehension y archive proceso, puesto que se ha entregado el vehículo objeto de la solicitud al acreedor garantizado en razón a notificación de ejecución de garantía mobiliaria.

El objeto del presente trámite era la aprehensión y entrega al acreedor prendario RCI COLOMBIA S.A del vehículo con placas LKT589 dado en garantía por la señora PAULA ANDREA OCAMPO ARENAS, en el escenario del mecanismo de ejecución por pago directo adelantado por la acreedora, y para ello ser ordenó comisionar a la POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)

Al no encontrar óbice alguno en la solicitud elevada por la parte acreedora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA realizada por el acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. (Nit. 900.977.629-1), donde es garante la señora PAULA ANDREA OCAMPO ARENAS (C.C. 43.977.501), en razón de la entrega voluntaria al acreedor garantizado del vehículo con placas LKT589, automotor objeto de la solicitud.

SEGUNDO: Cancelar la orden de aprehensión del vehículo de placas LKT589 modelo 2023, marca RENAULT, chasis 93YRBB004PJ293130, servicio PARTICULAR color ROJO FUEGO, línea KWID, motor B4DA426Q008128, por cuanto el vehículo ya está a disposición del acreedor garantizado, y no se hace necesaria tal medida.

Por la secretaría del Juzgado comuníquese a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para que tomen atenta nota de lo dispuesto, sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento.

QUINTO: Archivar el presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a351925782b3f77a38dc3a16400e5381b8d336c7d5e68696715d7e3ff4418082**

Documento generado en 16/02/2024 06:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>